



004-2026480809

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2026-GRSM-PEAM-01.00

Moyobamba, 19 de febrero de 2026

VISTOS:



El Informe Técnico N°010-2026-NJPI, del Ing. Noe Justo Pilco Isuiza, Profesional en Ingeniería Ambiental.

El Informe N°017-2026-GRSM/PEAM-RG032-2026-CUI 2508317, del Ing. Erick Del Castillo Vela, Coordinador del Componente de Capacitación-Ambiental PI CUI N°2508317.

El Informe N°023-2026-GRSM-PEAM-09.00.MRB, de la Ing. Marilyn Ruivera Briones, Inspector del Componente de Capacitación-Ambiental PI CUI N°2508317.

El Informe N°022-2026-GRSM-PEAM-09.00, del Director (e) de Manejo Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°043-2025-GRSM-PEAM-GG, de fecha 04 de febrero de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del Componente Capacitación - Ambiental del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con CUI N°2508317, con un monto total de S/1'714,848.00 (Un Millón Setecientos Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), en un plazo de ejecución de 24 meses y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Que, mediante Resolución Gerencial N°032-2026-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 03 de febrero de 2026, se aprobó la modificación del Expediente Técnico del Componente Capacitación - Ambiental del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con CUI N°2508317, con un presupuesto de S/970,182.57 (Novecientos setenta mil ciento ochenta y dos con 57/100 soles), por un plazo de ejecución de 19 meses y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa

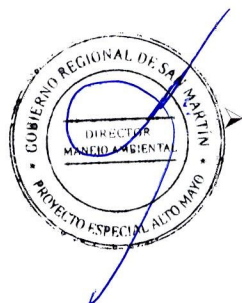
Que con Técnico N°010-2026-NJPI, el Ing. Noe Justo Pilco Isuiza, Profesional en Ingeniería Ambiental solicita la anulación del acto resolutivo que aprueba la modificación del Expediente Técnico del Componente Capacitación - Ambiental del Proyecto de Inversión: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con CUI N°2508317; señalando entre otros aspectos lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con Resolución Gerencial N°032-2026-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 03 de febrero de 2026, se aprueba la modificación del Expediente Técnico del



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2026-GRSM-PEAM-01.00

Componente Capacitación - Ambiental del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", con CUT N°2508317, con un presupuesto de S/970,182.57 (Novecientos setenta mil ciento ochenta y dos con 57/100 soles), por un plazo de ejecución de 19 meses y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa; por lo fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

Con Resolución Gerencial N°063-2025-GRSM-PEAM-GG, de fecha 17 de febrero de 2025, se aprueba la modificación del Expediente Técnico del Componente Capacitación - Ambiental del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", con CUI N°2508317, con un monto total de S/1'714,848.00 (Un Millón Setecientos Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), en un plazo de ejecución de 24 meses y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

- El Proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", con CUI N°2508317, tiene su influencia en La zona donde se encuentra el canal principal de riego "Luchador - Shica", según se indica en la Consultoría N°020-2109 - persona natural, cuyo trazo cruza depósitos cuaternarios fluviales, depósitos residuales producto de la meteorización y disgregación de la roca de basamento, son suelos poco compactos de composición, textura, espesor variable, se encuentran afloramientos rocosos que consisten en granitos de una dureza débil por encontrarse en proceso de intemperización y meteorización, en muchos casos servirá como base del canal, las unidades que afloran son: areniscas cuarzosas, de finas a gruesas en la base, a guijarrosa en el tope, arcillas y limos de colores variados, también entre otros se tienen gravas y conglomerados.
- Con fecha 28 de diciembre del 2020, se declaró viable el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", con CUI N°2508317., por el monto de S/29'628,497.45 soles; por Administración por Contrata.

ANÁLISIS

Del análisis marco normativo

En el ámbito de intervención del proyecto se busca el desarrollo sostenible en el área de influencia directa, indicando lo siguiente:

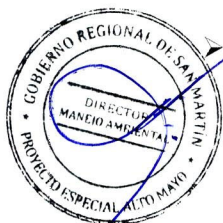
- En el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, indica que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal y en el artículo 67, el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- En el artículo 1 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, tiene como objetivo establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2026-GRSM-PEAM-01.00

ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

- En el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece que, *la presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.*
- En el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.
- En el numeral 24.1 de artículo 24 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.
- En el numeral 75.2 del artículo 75 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece *que los estudios para proyectos de inversión a nivel de prefactibilidad, factibilidad y definitivo, a cargo de entidades públicas o privadas, cuya ejecución pueda tener impacto en el ambiente deben considerar los costos necesarios para preservar el ambiente de la localidad en donde se ejecutará el proyecto y de aquellas que pudieran ser afectadas por éste.*
- El artículo 14 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- De la Guía N°001-2024-GRSM-PEAM-GEI “Guía para la elaboración, evaluación, modificación y aprobación de Expedientes Técnicos o Documentos Equivalentes para la ejecución de proyectos de inversión o IOARR en el ámbito de intervención del Proyecto Especial Alto Mayo”, en el Numeral VII. Modificaciones y subsanaciones de errores u omisión en el expediente técnico o documentos equivalentes: indica lo siguiente:
 - Las modificaciones sustanciales y la subsanación de errores u omisiones en el expediente técnico aprobado, durante la ejecución de la meta deberán contar con la opinión del/de la consultora de obra y/o de la UEI, la misma que será aprobada por la Gerencia General mediante acto resolutivo.



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2026-GRSM-PEAM-01.00



- Las modificaciones del expediente técnico o documento equivalente deberán ser registradas en el Banco de Inversiones del MEF de acuerdo a los formatos establecidos en la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Del Proyecto de Inversión CUI 2508317

➤ **Ubicación política del proyecto**

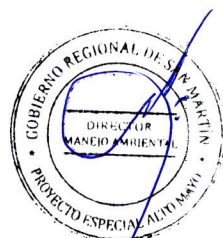
El proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", con CUI N°2508317 y se encuentra localizado en:

Región : San Martín.

Provincia : Moyobamba.

Distrito : Soritor, Habana y Calzada

Localidades : Soritor, Habana y Calzada



➤ **Ubicación geográfica de proyecto**

La región San Martín se encuentra ubicada en la selva alta del Nor Oriente Peruano, entre los paralelos 5°24' y 8°47' de latitud sur a partir del Ecuador y los meridianos 75°27' y 77°84' de longitud oeste. Limita por el Norte con el departamento de Loreto, por el Este con los departamentos de Loreto y Huánuco, por el Sur con el departamento de Huánuco y por el Oeste con los departamentos de La Libertad y Amazonas. Comprende territorios de Selva Alta y Baja.

El ámbito del proyecto está situado en la región nor oriente del Perú, geográficamente el proyecto se ubica entre los paralelos 5° 55' y 6° 10' de latitud sur y los meridianos 77° 00' y 77° 10" de longitud oeste, con una altitud entre 855 y 830 m.s.n.m. iniciándose el tramo en la localidad de Soritor y continuando por el Nor oeste con una longitud de 21 + 540 km, pasando por las localidades de Habana y Calzada.

Del Componente Capacitación - Ambiental del proyecto de inversión

➤ **Objetivos del Componente Capacitación - Ambiental**

- Fortalecimiento en el manejo de la gestión de residuos sólidos
- Manejo y conservación del suelo en la arborización de la captación, bordes laterales y puntos críticos del canal principal con productores e instituciones educativas del área de influencia del proyecto.
- Gestión del recurso hídrico en la implementación del proceso de descontaminación de las aguas de uso agrícola y residuales.

➤ **Modalidad y tiempo de ejecución**

- Se desarrollará las actividades por administración directa, tomando en cuenta la normativa estatal y actual de la institución, por un lapso de 24 meses. Considerando que es un proceso donde se desarrolla actividades con la población a través de implementación de módulos y plantaciones forestales.

➤ **Desarrollo del Componente Capacitación - Ambiental**

- El enfoque del Componente Capacitación - Ambiental debe ser eminentemente participativo y con enfoque social y ambiental, donde se busca el adecuado manejo de residuos sólidos, el manejo y conservación del





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2026-GRSM-PEAM-01.00



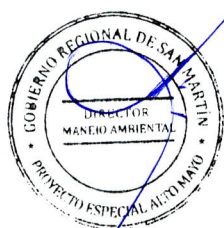
suelo mediante la arborización de la captación del canal de riego y sus componentes; y la gestión del recurso hídrico en la implementación para la descontaminación de uso de agua agrícola y residuales; con finalidad de garantizar la optimización de la disponibilidad hídrica a los agricultores que se encuentra dentro del área de influencia directa del proyecto de inversión.

➤ De la Resolución Gerencial N°063-2025-GRSM-PEAM-GG

- Con Resolución Gerencial N°063-2025-GRSM-PEAM-GG, de fecha 17 de febrero de 2025, se aprueba la modificación del Expediente Técnico del Componente Capacitación - Ambiental del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con CUI N°2508317, con un monto total de S/1'714,848.00 (Un millón setecientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), en un plazo de ejecución de 24 meses y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

➤ De la Resolución Gerencial N°032-2026-GRSM-PEAM-01.00

- Con Resolución Gerencial N°032-2026-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 03 de febrero de 2026, se aprueba la modificación del Expediente Técnico del Componente Capacitación - Ambiental del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Principal Luchador - Shica en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con CUT N°2508317, con un presupuesto de S/970,182.57 (Novecientos setenta mil ciento ochenta y dos con 57/100 soles), por un plazo de ejecución de 19 meses y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa; por lo fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.
- Indicar que dicha Resolución no cuenta con la opinión Favorable por parte de la consultora de obra y/o UEI de la entidad indicado en el numeral VII. Modificaciones y subsanaciones de errores u omisión en el Expediente Técnico o documentos equivalentes de la Guía N°001-2024-GRSM-PEAM-GEI *"Guía para la elaboración, evaluación, modificación y aprobación de Expedientes Técnicos o Documentos Equivalentes para la ejecución de proyectos de inversión o IOARR en el ámbito de intervención del Proyecto Especial Alto Mayo"*, por lo que se sugiere a la Dirección de Manejo Ambiental proceder con el trámite administrativo para dejar sin efecto la Resolución Gerencial N°032-2026-GRSM-PEAM-01.00.
- Mencionar que la Elaboración del Expediente Técnico del Componente Capacitación - Ambiental se elaboró en la Dirección de Estudios de Inversiones, por lo que es responsable de emitir opinión respecto a la modificatoria.



CONCLUSIONES

- El Componente Capacitación - Ambiental tiene como objetivo fortalecer en el manejo de residuos sólidos, manejo y conservación del suelo y del recurso hídrico en la captación del canal de riego y la Gestión del Recurso hídrico en la descontaminación de las aguas agrícolas y residuales en el ámbito de intervención del proyecto mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego del canal principal Luchador - Sica.

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 051-2026-GRSM-PEAM-01.00

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial N°032-2026-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 03 de febrero del 2026, que aprueba la modificación del Expediente Técnico del Componente Capacitación Ambiental del PI CUI N°2508317 *“Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Luchador – Shica, en los distritos de Soritor, Habana y Calzada de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín”*; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección de Manejo Ambiental, a la Dirección de Estudios e Inversiones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Ing. Milton Arévalo Muñoz
Gerente General

